SEÑOR PRESIDENTE.- La Comisión tiene a consideración dos informes del señor Senador Bentancor y uno del señor Senador Baráibar.

Creo que ya no va a haber sesiones este mes, pero si hubiera una extraordinaria, buscaríamos aprobar el proyecto sobre el que va a informar el señor Senador Baráibar sobre dopaje, porque el señor Ministro de Turismo y Deporte nos ha pedido que lo aprobemos para que tenga por lo menos media sanción, de cara a una conferencia que tiene en los próximos días. De manera que propondría que aprobemos el proyecto encomendado al señor Senador Baráibar y que consideremos la próxima semana los dos informes presentados por el señor Senador Bentancor.

(Apoyados)

Por otro lado, se ha repartido el informe de la asesora del PNUD sobre el tema de Ucrania. Se trata de un muy buen trabajo, que hace consideraciones muy profundas pero se sustrae a cualquier tipo de conclusión que pudiera traslucir alguna dosis de subjetivismo; incluso, contiene una recopilación de normas internacionales y un estudio histórico al respecto. Creo que es un informe que nos va a ser muy útil para el momento de analizar el proyecto de resolución presentado por los señores Senadores Gallinal, Fernández Huidobro y Alfie.

SEÑOR BARÁIBAR.- Voy a tratar de hacer un breve informe sobre el Convenio Internacional contra el dopaje en el deporte.

El Convenio Internacional contra el dopaje en el deporte contiene un preámbulo, 43 artículos y 2 anexos -que no forman parte del convenio-, uno sobre lista de sustancias y métodos prohibidos, y otro sobre normas para la concesión de autorización para uso con fines terapéuticos.

A su vez, voy a distribuirles una lista más actualizada, del 5 de febrero de 2007, porque los del Mensaje del Poder Ejecutivo son del 1º de enero de 2005. Es más, creo que sería bueno anexar esta lista porque actualiza algo que está en permanente evolución, como son las sustancias y los métodos prohibidos. Entonces, sin perjuicio de incluir la lista del 2005, me parece que también vale la pena incluir la del 2007 como documento oficial.

Esta Convención fue aprobada en la 33ª reunión de la Conferencia General de la UNESCO, llevada a cabo entre el 3 y el 21 de octubre de 2005. Concretamente, fue aprobada el 19 de octubre de 2005 y es la primera convención intergubernamental que se aprueba sobre el dopaje. Si bien el tema tiene gran actualidad y muchos antecedentes, la resolución de la ONU de noviembre de 2003 recomendó la aprobación de esta iniciativa para la preservación de la educación, la salud, el desarrollo y la paz. Estas son las cuatro ideas recurrentes en materia de finalidades para el trabajo contra el dopaje.

Como antecedentes están el Convenio contra el Dopaje y Protocolo Adicional, aprobado por el Consejo de Europa, las resoluciones contra el dopaje formuladas por la Conferencia Internacional de Ministros y Altos Funcionarios Encargados de la Educación Física y el Deporte, realizada por la UNESCO: en 1988 en Moscú; en 1989 en Punta del Este y en 2004 en Atenas. Por otro lado, podemos citar el Código Mundial Antidopaje, que proviene de la Agencia Mundial Antidopaje, AMA, que es una organización de derecho privado con sede en Suiza. Otro elemento fermental en la aprobación de este Tratado es la Conferencia Mundial sobre Dopaje en el Deporte, de marzo de 2003.

El documento establece el alcance, la finalidad, las definiciones y las medidas encaminadas a la realización de los objetivos de la presente Convención. Asimismo, se establecen las relaciones de la Convención con el Código y las relaciones con otros instrumentos internacionales.

El Capítulo II se refiere a las actividades contra el dopaje en el plano nacional.

El Capítulo III tiene que ver con la cooperación internacional, en donde se prevén distintas iniciativas.

El Capítulo IV está relacionado con la educación y formación.

El Capítulo V habla de la investigación. Luego vienen las disposiciones finales que completan los 43 artículos.

El Anexo I está vinculado a la Agencia Mundial Antidopaje, al Código Mundial Antidopaje, a la lista de sustancias y métodos prohibidos en todo momento, a los métodos y sustancias prohibidas, a las sustancias prohibidas para determinados deportes y a las sustancias específicas.

El Anexo II contiene las normas para la concesión de autorizaciones para el uso con fines terapéuticos. Aclaro que el criterio que se usa en estos casos es muy restrictivo en su aplicación.

Como resulta del numeral 2) del artículo 4º, el Apéndice I -que recién mencioné-, Código Mundial Antidopaje, el Apéndice II, Normas Internacionales para los Laboratorios y el Apéndice III, Normas Internacionales para los Controles, se incluyen a título informativo pero no forman parte del Convenio.

Respecto a los antecedentes nacionales que están en el Mensaje del Poder Ejecutivo, el Uruguay tiene ya una larga trayectoria sobre este tema. La primera norma que se dictó figura en los artículos 134 a 138 de la Ley Nº 13.737, de 9 de enero de 1969; en el artículo 426 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001; en los Decretos del Poder Ejecutivo Nº 131/04, del 20 de abril de 2004, y Nº 383/04, del 26 de octubre. Asimismo, desde el año 1999 se realizan controles antidopaje.

Este material lo voy a entregar por escrito a los señores Senadores. Esta es una materia de mucha importancia; hay 30 países que ya han ratificado este Convenio y está vigente desde febrero de este año. Supongo que la urgencia del Ministerio de Turismo y Deporte responde a que quiere llegar a una próxima reunión con el Convenio aprobado.

SEÑOR PRESIDENTE.- No sé si es necesario votar; en todo caso, podemos hacerlo y, de esa forma, aprobar el informe.

(Se vota:)

5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se levanta la sesión.

(Así se hace. Es la hora 18 y 9 minutos)